

Sistemas de Participación

El nuevo marco constitucional y legal vigente define que todo el proceso de planificación del Estado ecuatoriano deba ser **participativo**, que en toda la gestión pública se pueda ejercer el control social y que toda **entidad pública, o que maneje fondos públicos**, deba rendir cuentas de sus actos periódicamente e interactuando con la ciudadanía. Para cumplir con estas exigencias constitucionales, el Estado deberá propiciar, promover, definir y posibilitar las condiciones para que esa participación se haga efectiva.

En los GAD's esto se cumple a través de la conformación de los **SISTEMAS DE PARTICIPACIÓN** que se forman para cumplir los siguientes objetivos:

- Discutir sobre las prioridades del desarrollo;
- Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- Elaborar presupuestos participativos;
- Participar en el ciclo de las políticas públicas;
- Tratar temas específicos a través de grupos ciudadanos de interés;
- Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía

El sistema de participación estará integrado por autoridades electas (alcaldes, concejales, prefectos, **presidente y vocales de los GAD's parroquiales**), representantes del régimen dependiente (delegaciones o representantes ministeriales, de proyectos o programas del gobierno central, de los sectores de salud y educación, etc.) y representantes de la sociedad del territorio (elegidos de preferencia en las asambleas locales ciudadanas).

La máxima autoridad local convocará a las reuniones del Sistema de Participación, cuando se requiera para cumplir con sus fines, pero en ningún caso será menos de tres veces por año.

Son partes importantes del sistema de participación, los eventos participativos convocados por los respectivos GAD's; los consejos de planificación local; las asambleas locales ciudadanas; los procesos de presupuestación participativa, los eventos participativos de rendición de cuentas y de otras formas de control social; y además, todos aquellos mecanismos participativos producto de la iniciativa local, tanto desde lo público, como desde la iniciativa ciudadana.

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Consejos Consultivos

Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Su función es meramente **consultiva**. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos.

Se conforman por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles.

Pueden integrarlo grupos de **profesionales, técnicos o personas**, de preferencia con gran experiencia o conocimiento sobre el tema objeto de consulta.

Base legal:

Constitución del Ecuador:

Art. 61 : Derechos de Participación.

Art. 95 : Principios de la Participación.

Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 80: Consejos Consultivos

Audiencias Públicas

Son una instancia de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por **iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía**. Sirven para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. La solicitud de audiencia pública debe ser atendida por la autoridad correspondiente, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas. Los temas a tratarse en una audiencia pública deben ser concernientes a la circunscripción político administrativa a la que pertenezcan y los resultados alcanzados en las mismas deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento.

Normativa Legal. Constitución del Ecuador, Art. 95 Ley Orgánica de Participación Ciudadana Art. 73-74-75

Presupuestos Participativos

Es un mecanismo, un espacio común y compartido de toma de decisiones entre autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, la ciudadanía y organizaciones sociales en torno a la distribución equitativa de presupuestos públicos, a través del diálogo y consenso permanentes.

La elaboración del presupuesto participativo responde a la necesidad de buscar consenso entre actores sociales e institucionales para poner en marcha el Plan Estratégico, y al mismo tiempo responder a la demanda de la gente.

Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

Es deber de todos los niveles de gobierno formular los **presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo** en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; asimismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria.

Los presupuestos participativos se implementarán de manera inmediata en los gobiernos regionales, provinciales, municipales, los regímenes especiales y, progresivamente, en el nivel nacional.

Los presupuestos participativos lo utilizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la ciudadanía y las organizaciones sociales.

Los GAD's utilizan los presupuestos participativos para:

- Distribuir equitativamente los recursos públicos en la puesta en marcha del plan de desarrollo territorial.
- Acercar a la ciudadana a la gestión pública.
- Transparentar la asignación, manejo del presupuesto
- Acrecentar la confianza y credibilidad de la ciudadanía en la institución pública.
- Fortalecer la democracia participativa

La ciudadanía utiliza los presupuestos participativos para:

- Que sus necesidades sean atendidas y contribuir al desarrollo sostenible del territorio.
- Fortalecer la gestión transparente, limpia, visible y comunicativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Tomar conciencia de la magnitud de las necesidades y la insuficiencia de recursos.
- Asumir corresponsabilidad.

Base legal

Constitución de la República, Art. 100

Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Arts. 64, 67, 68, 69, 70, 71

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, Arts. 215, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241

10 PREGUNTAS BÁSICAS SOBRE ASAMBLEAS CIUDADANAS

1. ¿Qué son y quiénes integran las asambleas ciudadanas?

Es una organización social, **conformada por la ciudadanía** como un espacio de deliberación pública entre las ciudadanas y ciudadanos.

2. ¿Para qué se forman?

Para fortalecer las capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, **incidir de manera informada en el ciclo de políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.**

3. **¿Qué se requiere para su conformación?**

Convocarlas e integrarlas con **pluralidad, interculturalidad e inclusión** de las organizaciones sociales, ciudadanía e identidades territoriales y temáticas.

4. **¿Cómo funcionan?**

Con principios de **democracia, equidad de género y generacional, alternabilidad de dirigentes y rendición de cuentas.**

5. **¿Qué función cumplen las asambleas?**

Básicamente, seis funciones determinadas por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana:

1. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento
2. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales
3. Promover la organización social y la formación ciudadana
4. Organizar de manera independiente el ejercicio de rendición de cuentas de las autoridades
5. Propiciar el debate, la deliberación y la concertación
6. Ejecutar el control social

6. **¿Qué marco legal respalda a las asambleas?**

- La Constitución, La Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el COOTAD, establecen que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular, y las asambleas son una organización de iniciativa ciudadana. La Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que las asambleas se regularán por sus propios estatutos y formas de organización de acuerdo a la Constitución y a la Ley.

7. **• ¿Cuántas asambleas pueden existir en un territorio?**

En cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea local (que será parte del Sistema de Participación); sin embargo, ésta podrá organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión territorial o concentración poblacional.

Pueden existir asambleas parroquiales, cantonales, provinciales, regionales, procurando tener, entre sus integrantes, actores sociales de su nivel territorial, así como del nivel territorial inferior.

8. **• ¿Estas asambleas son las mismas que convoca la autoridad de la localidad?**

No, son diferentes; la asamblea local ciudadana implica una iniciativa propia en su convocatoria; y la otra, es convocada por los GAD's como parte de su obligación

constitucional y legal para conformar el sistema de participación en cada uno de los territorios.

9. • **¿Se pueden establecer diferencias?**

Por supuesto, a continuación algunas características básicas que denotan la diferencia entre ellas:

ALC	SPS
Es convocada por la ciudadanía	Es convocada por el GAD
No intervienen autoridades	La componen autoridades, régimen dependiente y ciudadanía
Se legitima por su forma de organización y estatutos	Es normada por ordenanzas y resoluciones
Es un espacio para facilitar el ejercicio de los derechos	Es una obligación de las autoridades para garantizar los derechos
Es una instancia ciudadana	Es la máxima instancia de participación ciudadana del territorio

10. • **¿Las Asambleas ciudadanas reciben apoyo del Estado?**

Si, los diferentes niveles de gobierno, las respectivas autoridades locales o el CPCCS, apoyarán a las asambleas locales para hacer efectivo el ejercicio de los derechos de participación. Luego de dos años de existencia continua de la Asamblea, y de cumplimiento de los requisitos básicos de composición y funcionamiento, ésta podrá recibir fondos, de acuerdo a lo que estipula la Ley y según el reglamento que se cree para ese fin.

METODOLOGÍA PARA LA CONSTITUCIÓN DE ASAMBLEAS CIUDADANAS



Silla Vacía

La actual Constitución establece que las sesiones de todos los Gobiernos Autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por **una o un representante**, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar. Este mecanismo tiene como propósito, que él o la representante participe en el debate y en la toma de decisiones, dentro de las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados. La participación de la o él representante se sujetará a la ley, ordenanzas y reglamentos de los gobiernos autónomos descentralizados. La persona acreditada que participa en los debates y en la toma de decisiones, lo hace con derecho a **voz y voto y adquiere responsabilidad civil y administrativa**.

Base Legal.

Constitución del Ecuador, Art. 95-101 COOTAD, Art. 311 Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Art. 77